

ORDEN

AAR/538/2008, de 9 de diciembre, por la que se hace pública la convocatoria de selección de grupo de acción local de pesca y se dictan las normas para la presentación y los criterios de selección de programas de desarrollo sostenible de zonas de pesca en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo de la Pesca (FEP) 2007-2013.

El Reglamento (CE) núm. 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de la Pesca establece en el capítulo IV del título IV, como Eje prioritario 4, el desarrollo sostenible de las zonas de pesca.

El mismo Reglamento (CE) núm. 1198/2006 establece en el artículo 43.1 que el FEP podrá intervenir, de manera complementaria con otros instrumentos comunitarios, para dar apoyo al desarrollo sostenible y a la mejora de la calidad de vida en zonas de pesca subvencionables en el ámbito de una estrategia global dirigida a acompañar los objetivos de la política pesquera común teniendo presente, en particular, sus efectos socioeconómicos.

El ámbito territorial elegible para la financiación en Cataluña por el eje prioritario 4, de acuerdo con lo que establecen el artículo 43.4 y 5 del Reglamento (CE) núm. 1198/2006, es el comprendido por los municipios de L'Ametlla de Mar, L'Ampolla y Deltebre, en la comarca de El Baix Ebre, y los municipios de Amposta, Sant Carles de la Ràpita, Sant Jaume d'Enveja y Alcanar, en la comarca de El Montsià.

De acuerdo con el artículo 45 del Reglamento (CE) núm. 1198/2006, la participación en el desarrollo sostenible de las zonas de pesca se llevará a la práctica en un territorio determinado mediante entidades o grupos locales que representan interlocutores públicos y privados que proceden de diferentes sectores socioeconómicos locales pertinentes y, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, con una capacidad administrativa y financiera suficiente para gestionar la ayuda y velar para que las operaciones se lleven a cabo con éxito.

La Generalidad de Cataluña, por Acuerdo de Gobierno de 22 de abril de 2008, aprobó el Programa Operativo de Cataluña del FEP para el período 2007-2013, aprobado por la Comisión Europea mediante la Decisión de 14 de septiembre de 2007. En este programa se incluye el Eje prioritario 4, referente al desarrollo sostenible de zonas de pesca. La estrategia del eje prioritario 4 se fomenta en la adopción de medidas de actuación de entre las señaladas en el artículo 44 del Reglamento (CE) núm. 1198/2006.

En consecuencia, de acuerdo con el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, a propuesta de la Dirección General de Pesca y Acción Marítima y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

ORDENO:

Artículo 1*Objeto*

Esta Orden tiene por objeto establecer la convocatoria, las normas para la presentación y los criterios de selección de los programas y del grupo de acción local responsable de su gestión, con el fin de hacer efectiva la aplicación del Eje 4 del Programa Operativo del Fondo Europeo de la Pesca para Cataluña durante los años 2007 a 2013, aprobado mediante Decisión de la Comisión de 14 de diciembre de 2007.

Artículo 2*Ámbito territorial elegible*

De acuerdo con los términos de programación aprobada por la Comisión Europea, el ámbito territorial elegible para la financiación de acuerdo con este Eje prioritario

es el comprendido por los municipios de L'Ametlla de Mar, L'Ampolla y Deltebre, en la comarca de El Baix Ebre, y los municipios de Amposta, Sant Carles de la Ràpita, Sant Jaume d'Enveja y Alcanar, en la comarca de El Montsià.

Artículo 3

Selección del grupo local

Para la gestión del Eje prioritario 4 del Reglamento (CE) núm. 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de la Pesca, se seleccionará, de acuerdo con lo que dispone esta Orden, un grupo local.

De acuerdo con lo que prevé el mencionado Reglamento, los grupos locales son entidades asociativas legalmente constituidas por un colectivo equilibrado y representativo de agentes económicos y sociales con representación en el territorio de actuación, que pondrán en marcha el programa de desarrollo territorial en los términos previstos en esta Orden. En este sentido el artículo 45.1 del Reglamento (CE) núm. 1198/2006 indica que los grupos locales son los encargados de llevar a la práctica en un territorio determinado las medidas destinadas a ayudar al desarrollo sostenible de zonas de pesca. Estos grupos representan interlocutores públicos y privados que proceden de diferentes sectores socioeconómicos locales y deberán tener una capacidad administrativa y financiera suficiente para administrar la ayuda y velar para que las operaciones se lleven a cabo con éxito.

Los requisitos y obligaciones que deberá cumplir el grupo local se definen en el artículo 6.3 de esta Orden.

Artículo 4

Objetivos de la programación

Dentro del objetivo general, que consiste en dar apoyo al desarrollo sostenible y a la mejora de la calidad de vida en zonas de pesca, la programación que se presente se concretará en los objetivos siguientes:

a) Conseguir la reestructuración y reorientación de las actividades económicas, en particular a través de la promoción de las actividades de turismo ecológico, siempre que estas acciones no den lugar a un aumento del esfuerzo pesquero ni a un impacto ambiental no sostenible.

b) Contribuir a la diversificación de actividades a través de la promoción de la pluriactividad de los trabajadores del sector relacionado con las actividades pesqueras, mediante la creación de puestos de trabajo adicionales o de sustitución fuera del sector pesquero y que contribuyan a mejorar la rentabilidad económica de este sector.

c) Mejorar la explotación comercial de los productos del mar y de la acuicultura con el fin de mejorar la renta del sector pesquero y acuícola, así como las redes comerciales y productivas de estos productos.

d) Promover la instalación de pequeñas pesquerías así como la promoción de las actividades relacionadas con el sector turístico en pequeñas y medias explotaciones, con el objeto de mantener el nivel económico de las zonas relacionadas con el sector pesquero y acuícola.

e) Favorecer las actividades que tengan por objeto la protección del medio marino, lagunar y costero, con el fin de mantener su atractivo para las generaciones futuras, regenerar y desarrollar los pueblos costeros o de las lagunas, así como proteger y capitalizar su patrimonio natural y arquitectónico de una manera sostenible e integrada con el medio ambiente.

f) Establecer medidas que contribuyan a la recuperación del potencial de producción del sector pesquero y acuícola que haya resultado afectado por catástrofes naturales o industriales que haya puesto en peligro el tejido productivo y comercial del mencionado sector.

g) Facilitar la cooperación interregional y transnacional entre los interesados de las zonas pesqueras costeras, principalmente mediante la instalación de redes de colaboración y también mediante la difusión de buenas prácticas de actuación profesional, con la finalidad de favorecer la sinergia de esfuerzos destinados al man-

tenimiento y la promoción sostenible de las actividades económicas relacionadas con el sector pesquero y acuícola de estas zonas.

h) Favorecer la adquisición de las competencias y habilidades que sean necesarias y que estén relacionadas con el ámbito de la organización y de la presentación con respecto a la preparación y la aplicación de la estrategia de desarrollo local sostenible en zonas pesqueras y/o acuícolas.

Artículo 5

Actuaciones financiadas

5.1 De acuerdo con las condiciones de la programación aprobada por Acuerdo de Gobierno de fecha 22 de abril de 2008, por el que se aprueba el Programa Operativo de Cataluña del FEP 2007-2013, los objetivos de las medidas y las actuaciones auxiliares para el grupo local, hacia las que deberán orientar sus estrategias y programaciones, serán los siguientes:

a) Mantener la prosperidad económica y social de las áreas dependientes de la pesca y revalorar los productos de la pesca y de la acuicultura.

b) Mantener y desarrollar los puestos de trabajo; diversificación económica y reestructuración social.

c) Potenciar la calidad ambiental costera.

d) Promover la cooperación nacional y transnacional entre zonas de pesca.

5.2 Las medidas que concretan estos objetivos son las siguientes:

a) Reestructuración y reorientación de las actividades económicas, en particular a través de la promoción del turismo ecológico, siempre que estas acciones no den lugar a un aumento del esfuerzo pesquero.

b) Diversificación de actividades a través de la promoción de la pluriactividad de los trabajadores del sector, mediante la creación de puestos de trabajo adicional o de sustitución fuera del sector pesquero.

c) Explotación comercial de los productos del mar.

d) Instalación de pequeñas pesquerías y promoción de las actividades turísticas.

e) Protección del medio marino, lagunar y costero, a fin de que mantenga su atractivo, regenerar y desarrollar los pueblos costeros y proteger y capitalizar su patrimonio natural y arquitectónico.

f) Restablecimiento del potencial de producción del sector pesquero afectado por catástrofes naturales o industriales.

g) Apoyo a la cooperación interregional y transnacional entre los interesados de las zonas pesqueras costeras, principalmente a través del establecimiento de redes y la difusión de buenas prácticas.

h) Adquisición de competencias en el ámbito de la organización y de la presentación con respecto a la preparación y aplicación de la estrategia de desarrollo local.

5.3 Serán elegibles los gastos de personal contratado y otros gastos imprescindibles para el funcionamiento correcto del grupo local.

No serán elegibles para esta medida los estudios previos para la constitución del grupo ni los gastos correspondientes a la elaboración de su programa y estrategia. Tampoco lo serán los gastos de funcionamiento imputables a los miembros de los órganos de decisión del grupo.

El gasto presupuestario de esta medida se limitará a un máximo del 10% del gasto público total ejecutado por el grupo.

El grupo podrá imputar gastos elegibles en esta medida a partir del día siguiente de la fecha de publicación en el DOGC del grupo seleccionado para aplicar la metodología del Eje prioritario 4 que prevé el Reglamento (CE) núm. 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de la Pesca.

Artículo 6

Características de los programas

Las programaciones que se presenten para ser seleccionadas se articularán sobre el territorio que determina el artículo 2, sobre la estrategia de desarrollo sostenible

y sobre el grupo local responsable de su gestión y, en este sentido, los programas tendrán como mínimo las características siguientes:

6.1 Territorio.

El territorio de aplicación es el que determina el artículo 2.

6.2 Estrategia de desarrollo sostenible.

Los programas de desarrollo sostenible presentados por el grupo local incorporarán unos procedimientos de valoración de ayudas y, en todo caso, se garantizarán los principios de colaboración, objetividad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, transparencia, publicidad y libre concurrencia.

Deberá tener en cuenta los aspectos generales siguientes:

a) El grupo aspirante debe presentar el programa de desarrollo para el territorio de actuación. Este programa definirá una estrategia de desarrollo que integre las medidas relacionadas en el artículo 5.2, sin perjuicio de que el grupo local decida, con la motivación pertinente, dar prioridad a una o varias medidas en su territorio.

b) Se deberá promover un proceso de desarrollo sostenible coherente con las características de la zona, de realización posible y que asegure la movilización de las potencialidades del territorio y estimule la participación de todos los sectores. Las acciones serán promovidas por la iniciativa privada y los entes locales.

c) Justificada su coherencia, el programa de desarrollo sostenible deberá demostrar que la estrategia propuesta se articula en uno o en varios de los aspectos anteriores. En ningún caso la estrategia podrá consistir en una acumulación de proyectos o en una mera yuxtaposición de intervenciones sectoriales.

d) En todo caso, serán prioritarias las estrategias que tengan por objeto la igualdad de oportunidades de las mujeres y los jóvenes con el colectivo o la generación que tenga más posibilidades de ocupación.

e) El programa deberá probar su coherencia y arraigo en el territorio de actuación, en especial desde el punto de vista socioeconómico, justificando su viabilidad medioambiental y el carácter sostenible, en el sentido de que la utilización de los recursos no pueda comprometer las opciones de desarrollo en el futuro.

f) Además, deberá demostrar la posibilidad de transferencia de los métodos propuestos en la medida en que los promotores del proyecto puedan poner a disposición de un sistema de información en red su experiencia en el terreno metodológico, así como los resultados alcanzados.

g) El grupo local deberá incluir en sus estrategias la cooperación interterritorial y transnacional entre los otros grupos locales del Estado español y los otros grupos locales de los países comunitarios.

h) El grupo local debe priorizar en su estrategia y en las bases de valoración, los proyectos transversales que generen un polo de atracción en su ámbito territorial y sinergias con proyectos productivos.

i) La estrategia de desarrollo sostenible deberá demostrar su carácter complementario con las intervenciones de otros programas en el ámbito de actuación.

j) Carácter piloto, con la creación de instrumentos que permitan emprender nuevas vías de desarrollo sostenible y generen nuevos productos y servicios que incorporen los rasgos locales específicos, nuevos métodos que permitan un mejor aprovechamiento del potencial endógeno, combinación de sectores de la economía tradicionalmente separados y creación de formas originales de organización y participación de la población local en el proceso de toma de decisiones y de aplicación del proyecto.

k) Presentación del cuadro financiero previsto, por medidas.

6.3 Grupo local.

6.3.1 El grupo local a seleccionar deberá ser, como norma general, un ente de nueva creación, constituido exclusivamente con la finalidad de ser seleccionado para la gestión del Eje prioritario 4 de aplicación del FEP 2007-2013, con las condiciones que especifica el Reglamento (CE) núm. 1198/2006.

6.3.2 El grupo local debe ser un conjunto equilibrado y representativo de interlocutores públicos y privados implantados a escala local que definen una estrategia, informan y asesoran a la población, movilizan y estimulan las comunidades para

el desarrollo económico y social de su territorio y promueven la ejecución de los proyectos de inversión que generen ocupación o mejoren la calidad de vida, llevando a cabo estas actuaciones en el marco de un programa de desarrollo sostenible de las zonas de pesca. En este sentido el artículo 45.1 del Reglamento (CE) núm. 1198/2006 indica que los grupos locales son los encargados de llevar a la práctica en un territorio determinado las medidas destinadas a ayudar al desarrollo sostenible de zonas de pesca. Estos grupos representan interlocutores públicos y privados que proceden de diferentes sectores socioeconómicos locales y deberán tener una capacidad administrativa y financiera suficiente para administrar la ayuda y velar para que las operaciones se lleven a cabo con éxito.

6.3.3 Estatutariamente, el grupo local deberá garantizar que es una entidad sin finalidad de lucro.

6.3.4 Con independencia de la forma jurídica adoptada por el grupo local y de las disposiciones en las que en virtud de ésta deban ajustarse, los programas territoriales incluirán un capítulo de régimen societario que exprese los derechos y los deberes de los socios.

6.3.5 En todo caso, los miembros económicos y sociales privados y de representación no administrativa, así como las asociaciones privadas, deberán representar en los órganos de decisión al menos el 50% de los socios con derecho de voto.

6.3.6 Si la forma jurídica adoptada por los grupos no les obliga a un sistema de contabilidad determinado, los grupos llevarán una contabilidad para la gestión del Eje prioritario 4 del FEP, adaptada a lo que establece el Plan general de contabilidad para entidades sin ánimo de lucro que prevé el Real decreto 776/1998, de 30 de abril, y sucesivas modificaciones.

6.4 Presentación de las candidaturas.

Con el fin de garantizar la necesaria homogeneidad en la valoración de candidaturas, el grupo deberá aportar, como mínimo, los datos siguientes:

6.4.1 Identificación.

- a) Fotocopia compulsada del NIF de la entidad asociativa.
- b) Fotocopia compulsada de la documentación acreditativa de la entidad jurídica (escrituras, estatutos...) debidamente registrada.
- c) Fotocopia compulsada del DNI/NIF del representante de la entidad.
- d) Nombramiento del representante o de la representante legal de la entidad o en su caso escritura de apoderamiento.
- e) Acuerdos originales o fotocopias compulsadas de los plenarios de las administraciones locales correspondientes en que autorizan su adhesión al grupo.
- f) Certificado actualizado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativo de estar al corriente de las obligaciones tributarias estatales, en el caso de no haber autorizado al DAR porque obtenga esta información.
- g) Certificado actualizado de la Seguridad Social, acreditativo de que la persona solicitante está al corriente de las obligaciones sociales con la Seguridad Social, en el caso de no haber autorizado al DAR para que obtenga esta información.
- h) Impreso modelo EF-13 (impreso de datos bancarios) si es la primera vez que se inicia una relación con el DAR.
- i) Memoria/informe. En esta memoria será necesario incluir la información que se indica en el apartado 6.4.2.

6.4.2 Información que debe incluirse en el informe/memoria.

6.4.2.1 Composición del grupo local.

- a) Relación de personas socias.
- b) Administraciones locales integradas en el grupo.
- c) Requisitos, derechos y obligaciones de las personas socias.
- d) Órganos responsables del funcionamiento del grupo.
- e) La persona responsable administrativa y financiera con dedicación parcial que tendrá como misión principal el control de los gastos de funcionamiento del grupo.
- f) Implantación territorial y representatividad de las personas socias.

g) Acuerdo original o fotocopia compulsada del órgano rector del grupo local, donde se autoriza a la persona representante con el fin de formular la solicitud.

6.4.2.2 Funcionamiento.

- a) Estatutos y reglamento de régimen interior.
- b) Esquema de atribución de funciones y responsabilidades.
- c) Dispositivos de gestión y contabilidad del grupo.
- d) Personal técnico y administrativo del grupo:

Los equipos técnicos del grupo local deben estar constituidos por un/a gerente, personal técnico de dinamización y gestión y apoyo administrativo con dedicación exclusiva al Eje prioritario 4 del FEP. La dimensión del equipo dependerá del ámbito territorial fijado en el artículo 2, la masa crítica y otros factores específicos.

El/la gerente del grupo local deberá disponer de titulación universitaria de primer o segundo ciclo y formación que acredite su capacidad para desarrollar el puesto de trabajo.

El/la gerente debe dirigir y coordinar el resto del equipo y será el responsable de la dinamización y de la gestión de los expedientes de ayuda del grupo local y tendrá, entre sus principales objetivos, la cooperación interterritorial y transnacional.

El personal técnico del grupo local deberá tener la misión de dinamizar y gestionar los proyectos de su ámbito de actuación y asesorar a las personas emprendedoras y promotoras de proyectos desde el primer contacto con el grupo hasta la certificación del proyecto, en su caso. También deberán hacer un seguimiento y acompañamiento después de la puesta en funcionamiento de la actividad objeto de la ayuda, con la finalidad de recoger las experiencias y las buenas y malas prácticas. Control de mantenimiento de obligaciones y compromisos.

e) Equipamiento adscrito.

f) Dispositivos técnicoadministrativos para la selección de proyectos y la gestión de las ayudas.

g) Programa de desarrollo sostenible realizado por el grupo local donde se justifique el territorio de actuación, la estrategia de desarrollo y el grupo de acción local.

6.4.2.3 Plan de desarrollo.

a) Posibilidades que ofrece el FEP para el desarrollo sostenible de las zonas de pesca.

b) Objetivos específicos del programa en la zona.

c) Estrategia, aspectos dominantes y medidas de aplicación del FEP en la zona, en relación con la tipología de las actuaciones previstas por el grupo local y con la sistematización de las propuestas de acuerdo con las medidas y estrategias sobre las que se han estructurado las actuaciones.

d) Complementariedad y coherencia con otros programas generales de desarrollo.

e) Posibles repercusiones medioambientales.

f) Previsiones financieras por medidas, líneas y cuadros de financiación según el modelo normalizado que facilitará el Departamento de Agricultura, Alimentación y Acción Rural.

g) Seguimiento y dispositivos indicadores de autoevaluación del Programa de desarrollo rural.

h) Posibilidades de cooperación o participación interterritorial o transnacional.

i) Plan financiero por medidas y fondo de financiación.

j) Plan financiero por años y fondo de financiación.

Artículo 7

Criterios de selección de los programas

Dado que la programación aprobada prevé que los programas de desarrollo sostenible elaborado y presentado por el grupo deben seleccionarse mediante una convocatoria pública que asegure la imparcialidad y la transparencia en el proceso de selección en función de unos criterios previos de selección y a fin de que en su

presentación los programas se estructuren con la suficiente homogeneidad, éstos se ajustarán y ofrecerán, como mínimo, la información siguiente, relativa a tres bloques principales de valoración.

A partir de los programas presentados de acuerdo con la estructura establecida en el artículo 6.4, se seleccionarán las propuestas mejor valoradas, teniendo en cuenta que la valoración se hará asignando un máximo de 300 puntos.

Con el fin de superar el proceso de selección el grupo local deberá obtener, como mínimo, 50 puntos en el primer bloque y 100 puntos en el segundo.

Para evaluar las candidaturas se tendrá en cuenta prioritariamente la transparencia en la atribución de funciones y responsabilidades y, además, se deberá garantizar la plena capacidad de los interlocutores para alcanzar las tareas encomendadas, gestión de fondo, si procede y, finalmente, la eficacia de los mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones.

Bloque 1. Grupo local. Valoración máxima: 100 puntos.

1. Régimen estatutario y normas de funcionamiento interno: hasta un máximo de 10 puntos.

2. Composición de equipos técnicos y equipamiento: hasta un máximo de 20 puntos.

3. Composición del grupo local y grado de participación y representación de los sectores económicos y sociales. Incidencia de los agentes privados en los órganos de decisión del grupo: hasta un máximo de 40 puntos.

4. Grado de consulta local en la fase de elaboración del programa: hasta un máximo de 10 puntos.

5. Posibilidades de cooperación, participación intercomarcal o transnacional y de integración en redes de desarrollo sostenible de zonas de pesca: hasta un máximo de 10 puntos.

6. Plan financiero: hasta un máximo de 10 puntos.

Bloque 2. Programa. Valoración máxima: 200 puntos.

1. Calidad del diagnóstico de la situación de partida: hasta un máximo de 30 puntos.

2. Objetivos generales, resultados esperados e indicadores de impacto: hasta un máximo de 20 puntos.

3. Estrategias y adecuación de las estrategias a los objetivos. Instrumentos para desarrollarlas, multisectorialidad, viabilidad medioambiental y carácter sostenible: hasta un máximo de 80 puntos.

4. Medidas a priorizar y previsiones financieras por medidas: hasta un máximo de 15 puntos.

5. Articulación con otros programas (complementariedad): hasta un máximo de 5 puntos.

6. Transferibilidad de los resultados esperados y de los procesos: hasta un máximo de 10 puntos.

7. Garantía de igualdad de oportunidades a mujeres y jóvenes: hasta un máximo de 10 puntos.

8. Cooperación: hasta un máximo de 20 puntos.

9. Evaluación y revisión de estrategias: hasta un máximo de 10 puntos.

Artículo 8

Presentación de las solicitudes y documentación de las candidaturas

8.1 Las solicitudes para contribuir a este proceso de selección se dirigirán al director o la directora general de Pesca y Acción Marítima del Departamento de Agricultura, Alimentación y Acción Rural (DAR) y se presentarán en el modelo normalizado que facilitarán los servicios territoriales, las oficinas comarcales del DAR o los servicios centrales del Departamento.

8.2 El plazo máximo de presentación de solicitudes/candidaturas será de un mes a partir del día siguiente de la publicación de esta Orden en el DOGC, y la solicitud la formalizará la persona representante del grupo local, debidamente autorizada mediante el acuerdo correspondiente del órgano rector del grupo.

8.3 A la solicitud se adjuntará la documentación indicada en el artículo 6.4.

Artículo 9

Procedimiento de selección y Comité de selección

Los programas de desarrollo y los correspondientes grupos locales que se presenten a esta convocatoria serán seleccionados mediante la propuesta formulada en el plazo máximo de un mes desde la finalización del periodo de solicitud por un Comité de selección formado por:

Tres personas representantes del DAR: el subdirector o la subdirectora general de Pesca, el director o la directora de los Servicios Territoriales del DAR en Les Terres de l'Ebre y el/la jefe/a de servicio de Estructuras Pesqueras, en calidad de secretario/a.

Las decisiones se adoptarán por consenso.

Artículo 10

Resolución

10.1 La resolución del proceso de selección corresponde al director o la directora general de Pesca y Acción Marítima. El plazo máximo para emitir esta resolución y notificarla por escrito al solicitante será de tres meses contado a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. En caso de falta de resolución expresa en el plazo establecido, la solicitud se entiende desestimada.

Contra la resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el consejero o la consejera de Agricultura, Alimentación y Acción Rural, en el plazo de un mes contado desde la resolución desestimatoria. En caso de silencio administrativo el recurso de alzada ante el consejero o consejera de Agricultura, Alimentación y Acción Rural se podrá interponer en el plazo de tres meses a contar a partir de la fecha en que se agote el plazo para resolverlo y notificarlo tal como establece el apartado anterior.

10.2 El DAR puede modificar la resolución de concesión en caso de alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento.

Artículo 11

Convenio para la gestión de los programas

11.1 Convenio de colaboración.

El DAR suscribirá, con el grupo local seleccionado, un convenio de colaboración en el que se regularán las normas de adjudicación, concesión, control y seguimiento de las ayudas nacionales y comunitarias que gestionará el grupo local en el marco del Eje prioritario 4 del FEP 2007-2013.

Este convenio regulará, como mínimo, las materias siguientes:

Importe de las subvenciones nacionales y comunitarias.

Ámbito geográfico y objeto de la acción.

Relación de municipios, extensión y población del territorio de actuación.

Ejecución de las medidas o líneas de actuación.

Principios de actuación.

Concesión de ayudas a las personas beneficiarias de acuerdo con la normativa de la Generalidad de Cataluña, así como con la comunitaria y la estatal aplicables en materia de subvenciones.

Procedimientos de gestión.

Pago de las ayudas.

Garantías.

Sistema de elaboración de informes.

Control financiero.

Reducción, suspensión y supresión de la ayuda comunitaria.

Devolución de los fondos aplicados indebidamente.

Prevención, detección y corrección de irregularidades.

Carácter, duración y revisión del convenio.

Normativa aplicable.

11.2 Asimismo, el convenio incorporará los cuadros financieros de ejecución, los modelos tipificados de gestión de las ayudas y la normativa vigente en gestión de ayudas que prevé el FEP 2007-2013.

11.3 Responsable administrativo y financiero.

El grupo local seleccionado nombrará, entre los miembros que pertenezcan a la entidad local, a una persona responsable administrativa y financiera con capacidad para gestionar y administrar fondos públicos, cuya tarea principal será la gestión de gastos de funcionamiento de los grupos. A este efecto, el grupo de acción local y la entidad local designada responsable administrativa suscribirán un convenio en el que se deben fijar las condiciones de esta colaboración.

Artículo 12

Incompatibilidades

No se puede acumular ningún tipo de ayuda con fondos procedentes de la Unión Europea para la financiación de un mismo proyecto o actuación.

DISPOSICIONES FINALES

—1 Se faculta al director o la directora general de Pesca y Acción Marítima a fin de que dicte las instrucciones complementarias que sean necesarias para promover y facilitar la aplicación del contenido de esta disposición.

—2 Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 9 de diciembre de 2008

JOAQUIM LLENA I CORTINA

Consejero de Agricultura, Alimentación y Acción Rural

(08.340.014)
